

sióndela Excm^a. Diputación del
día 13 de Mayo de 1909

Presidente

Dr. Velasco

Diputados

Dr. Montejó

" Guinea

" Zulueta

" S. de Sta. Maria

" Sojo

" Foronda

" Migueloa

" Esantós

Diputados Secretarios

Dr. Echave Sustachá

" Ruiz de Zarate

Excm^a de la Dip^{ta}

Dr. Zumarraga

Valdereo

que se dejan sin efecto las
gratificaciones de los Maestros

En la ciudad de Vitoria

y saliendo de sesiones de la Excm^a Diputación provincial de Álava a las diez y seis horas del
día trece de Mayo de mil novecientos nueve se reunieron bajo la presidencia del Sr. D.
Eduardo Velasco y López Cano, Presidente de la Corporación los Srs. Diputados anotados,
al margen; y por testinamio de nosotros los infrascriptos Secretarios se trató y acordó lo
siguiente:

Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

A la Comisión de Caminos y Caminos se encomendó para
informe un asunto de nueva entrada

A petición del Sr. Echave Sustachá se dejó sobre la mesa un infor-
me evacuado por la Comisión de Asuntos generales en el expediente incoado por el
Ayuntamiento de Campos solicitando su segregación del partido judicial de Logua-
ría y su incorporación al de Vitoria

Fue leído y aprobado un informe de la Comisión de Hacienda
del Ayuntamiento en la instancia del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento
de Valdereo suplicando se deje sin efecto las gratificaciones acordadas por esta Diputa-
ción para los Maestros de 1^a enseñanza. Dice el informe: — « Excm^a Señores — La
Comisión de Hacienda del Ayuntamiento ha examinado con el mayor detenimiento la
instancia formulada en nombre de su presidente por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento
de Valdereo manifestando que no puede aquel vecindario soportar la enorme carga que
representan las gratificaciones establecidas por V.E. para los Maestros de las tres escuelas
que existen en aquel Municipio y suplicando que queden suprimidas dichas gratifica-
ciones — En vista de haberse aumentado por el Estado hasta 500 ppts. los sueldos de los
Maestros de instrucción primaria, acordó V.E. como medida general que a los de esta
provincia, en la cual en virtud de su autonomía no regia aquella disposición, de dotación
inferior a 400 ppts. se les abonara la gratificación necesaria para componer dicha suma
anual con el objeto de mejorar su situación y de que las escuelas no estuviesen vacantes con
prejuicio de la enseñanza como antes ocurría — Visto dicho acuerdo de V.E., cubien-
don los que suscriben que no es posible acceder a la suplica del Ayuntamiento de Valdereo
pero como por otra parte consta a la informante que dicha Corporación tiene
incoado expediente para la reducción a una sola de las tres escuelas que sostiene,
puede manifestarse a la vez que este Centro apoyará sus peticiones en el sentido
indicado — Tales su parecer; V.E. no obstante acordará lo que juzgue más oportuno —
Vitoria, 13 de Mayo de 1909 — B de Guinea — Antonio de Echave-
Sustachá — Baldomero Sojo »

Sta. Ana de Arca

pide cantidad para construcción
de la ermita

En mismo merecieron la sanción de S.E. sin discusión cinco
dictámenes evacuados por la Comisión de Hacienda provincial en los asuntos siguientes:
El 1^o en la instancia de la Junta gestora para la construcción de la Ermita de

S. Dad. 7
pide que en
provincial el
agrupa



Santa Ana en Areba (Llodio) replicando y conceda algún donativo para las indicadas obras. El informe dice así: — Excmo Señor — La Comisión de Hacienda provincial ha visto por encargo de V.E. se sirvió conferirle la instancia suscrita por la Junta de Areba para la edificación de la ermita de Santa Ana en el barrio de Areba del Ayuntamiento de Llodio replicando en nombre de aquel vecindario se conceda algún donativo para la construcción de dicho templo; y teniendo muy en cuenta el estado precario de las arcas provinciales y las muchas obligaciones que hay que cumplir, es de parecer que V.E. debe manifestar a la citada Junta no es posible contribuir a las obras de referencia — V.E. no obstante acordará como siempre lo que estime procedente — Vitoria 13 de Mayo de 1909 — Ed. Marco — Justino Oñigueloa — Braulio Montgorri

Soc. Epigráfica

pide que no retire en la imprenta provincial el Boletín del Sindicato Agrícola Alaves

El 2º en la instancia de la Sociedad Epigráfica de esta Ciudad replicando se deje sin efecto el acuerdo de este Centro por el que se dispuso se confeccionase gratis en la imprenta provincial el Boletín del Sindicato Agrícola Alaves. El informe es del contenido siguiente: — Excmo Señor — Por encargo de V.E. se confirió la examinada la Comisión de Hacienda provincial escrito elevado por la Sociedad Epigráfica de Vitoria replicando y deje sin efecto el acuerdo de V.E. de 1 de Noviembre último por el que se dispuso que por la imprenta provincial se hiciera la tirada del Boletín mensual de agricultura que publica el Sindicato Agrícola Alaves — Como fundamento a su reclamación alega la Sociedad Epigráfica que se perjudica con dicho acuerdo a cuantos establecimientos se dedican a esos trabajos los cuales pagan su correspondiente contribución y a los operarios que en ellos tienen ocupación y que la Imprenta provincial no puede editar nada gratis a Sociedades de ninguna clase que se sostienen con cuotas de socios — Visto el referido acuerdo de V.E. y considerando que el Boletín mensual que publica el Sindicato Agrícola Alaves cuya tirada se hace gratuitamente en la Imprenta provincial siendo de cuenta de aquel el papel que se emplea tiene por objeto divulgar entre los labradores de Álava útiles conocimientos y noticias indispensables con el plausible objeto de fomentar y propagar en ellos la agricultura y todos sus progresos — Considerando que el Sindicato Agrícola Alaves reparte gratis el Boletín entre los labradores sin que estos hagan el menor desembolso por suscripciones — Considerando que la Diputación por su carácter de superior autoridad administrativa de la provincia es la primera interesada y está obligada a cooperar en el florecimiento de su principal riqueza que es la agricultura al cual con sus benéficos proyectos tanto contribuye el Sindicato Agrícola Alaves — Considerando que se ha procurado siempre que la Imprenta provincial no perjudique los intereses de otras de la provincia y que el acuerdo contra el que se reclama en nada perjudica a los dueños de las demás imprentas — La que tiene el honor de informar a V.E. es de parecer que no es posible acceder a la réplica de la Sociedad Epigráfica de Vitoria — Sin embargo V.E. estimará lo que juzgue más acertado — Vitoria 13 de Mayo de 1909 — Ed. Marco — Justino Oñigueloa — Braulio Montgorri

Asociación de Funcionarios públicos
pide auxilio numerario

El 3º en la comunicación del Sr. Presidente de la Asociación nacional de Funcionarios públicos en replica de que se conceda algún auxilio numerario para poder llevar a efecto los elevados fines que aquella Asociación persigue. El informe dice respetuosamente: — Excmo Señor — La Comisión de Hacienda provincial ha visto la comunicación que dirige a V.E. por acuerdo de la Asociación Nacional de Funcionarios públicos el Sr. Presidente de la misma en demanda de algún auxilio numerario para poder llevar a efecto los elevados fines que dicha Asociación persigue que son en general los de socorrer al funcionario de sus vicisitudes y desgracias y a su familia. — Tan laudables fines realiza V.E. con sus dependientes por medio de el Monte pío de empleados provinciales y jamás sin grave causa ha declarado esta Corporación la cesantía de un empleado que de ella dependa. — Como por otra parte el fisco estado de las arcas provinciales no conviene destinar cantidad alguna a otros fines que a las múltiples obligaciones que sobre V.E. gravitan; la informante es de opinión que no hay términos hábiles para atender la replica de la Asociación Nacional de Funcionarios públicos. — Es el parecer de la informante; V.E. sin embargo resolverá lo que crea más conveniente. — Victoria 13 de Mayo de 1909. — Edmº Marcos — Justina Figueroa — Braulio Espinosa.

D. Carlos Roure
pide cantidad por el cuidado
de los expósitos en el Hospicio

El 4º en la alzada de D. Carlos Roure contra acuerdo de la Comisión provincial que desestimó su pretensión relativa a que se le abonase la cantidad que reclama como honorarios por servicios prestados en el Hospicio a los expósitos declarando al propio tiempo no estar dentro de sus facultades ordenar que el pago lo hiciera la Junta de dicho establecimiento. El informe a la letra copiado dice: — Excmo Señor — La Comisión de Hacienda provincial ha examinado el recurso de alzada promovido por D. Carlos Roure, Médico Titular del Excmo Departamento de Victoria contra un acuerdo de la Comisión provincial de 16 de Abril último que desestimó su pretensión relativa a que se le fueran abonados de fondos provinciales o se obligue a que lo hiciera la Real Junta Diputación de pobres la cantidad de 180 pbs. por los servicios que prestó desde 3 de Noviembre de 1906 a 1º de Enero de 1908 en la asistencia a los expósitos de esta provincia que se hallaban al cuidado de dicha Real Junta y reconocimiento de las auras encargadas de las labores de aquellos. — Se manifiesta en el recurso entre otros particularmente: 1º Que tratándose de un servicio provincial ageno completamente a la titular que desempeña y no pudiéndose en duda por nadie los servicios prestados deben ser retribuidos bien por V.E. o por la Real Junta citada. — 2º Que a los facultativos que anteriormente desempeñaron el servicio se les satisfizo una gratificación anual que tenía señalada la Junta y que al recurrente se le niega derecho a disfrutarla. — 3º Que el servicio es ageno a la beneficencia pues se trata de un servicio provincial que debe ser pagado, como lo es de que en la actualidad se presta por el facultativo que

Los
que se pre
no recibe



asiste a los expósitos; y = 4.ª Que en el contrato que esta Diputación tenía para la educación y crianza de los expósitos se establecía que de la cantidad de 13'6 pps. mensuales que por cada uno se pagaban a la Junta del Hospicio, 10 pps. se destinarian a las nodrizas y las 2'6 restantes para las demás atenciones como ropas, medicinas etc. deduciéndose de ella que al igual de las medicinas debía pagarse la asistencia médica = Considerando: que por el contrato que con la Real Junta Diputación de pobres tiene celebrado la Excm.ª Diputación quedó establecido en su condición 1.ª Que la Junta de la Casa de Piedad toma por su cuenta el cuidado y asistencia de los niños expósitos que se encuentran en esta Ciudad = Considerando: que con sujeción a lo que en la condición citada se dispone la Diputación no ha intervenido para nada en lo que se refiere al servicio médico farmacéutico de los expósitos siendo la Junta la encargada de velar por la asistencia de los expósitos = Considerando que sin entrar a discutir lo referente a si es obligatorio en el Sr. Roure la asistencia a los expósitos que se hallaban en el Hospicio como médico titular que es del Ayuntamiento de Vitoria es lo cierto que la Excm.ª Diputación no ha intervenido para nada en su nombramiento como médico de la Casa de Piedad ni en cargo al Sr. Roure de prestar servicio alguno razón por la cual no se halla obligada al pago de la cantidad que se reclama = Considerando que en el contrato de que antes queda hecho mérito no consta la cláusula alguna como se asegura por el Sr. Roure por virtud de la cual se diga que la cantidad es la que ha de pagarse a las nodrizas ni la que se destinara a las demás atenciones entre ellas las de medicinas, razón por la cual carecen de fundamento las deducciones que respecto a este particular consigna en su alzada = Considerando que siendo la Real Junta Diputación de pobres una entidad independiente y respecto a la cual no tiene ninguna clase de atribuciones la Diputación no hay términos hábiles para obligarla al pago de la cantidad reclamada = Considerando que en último caso el Sr. Roure podría competir al pago de los servicios que dice tiene prestados a la entidad que se encargó de ellos pero no a la Diputación de Álava quedando el asunto por lo tanto reducido a una acción civil que el reclamante puede ejercitar si lo estima oportuno = La Comisión que suscribe es de parecer que procede desestimar la alzada interpuesta por D. Carlos Roure confirmando el acuerdo de la provincial contra el que se recurre = Lo no obstante V.E. resolverá lo más acertado = Vitoria 10 de Mayo de 1909 = Est.º Masco = Justino Offigueroa = Braulio Offigueroa =

Los Huertos

que se prolongue el camino vecinal de Ali

El 1.º en la instancia deducida por el Alcalde del Ayuntamiento de Los Huertos suplicando la prolongación del camino vecinal de Vitoria a partir de Ali. El informe es el que a continuación se copia: = a tenor Señor = La Comisión de Montes y Caminos se ha hecho cargo del escrito que dirige el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Los Huertos suplicando en nombre y por acuerdo del vecindario la prolongación del camino vecinal de Ali hasta el carretil que de Marhuola dirige

al Valle de Euzá obligando a los pueblos interesados a que contribuyan con lo que les corres-
 ponda segun las Ordenanzas del ramo = En 1790 dirigieron la misma suplica
 mas como V.E. hubiese dispuesto la practica de diligencias con objeto de ver si podia
 ultimarse el primitivo proyecto de construcción del camino vecinal de deli hasta
 el Valle de Cuartango llevandolo tambien a Subijana en cargo a la Comisión
 provincial por acuerdo de 8 de junio tratase con el Ayuntamiento de Vitoria la ejecu-
 ción por el mismo y esta Diputación de la parte comprendida en la Sierra de Ba-
 daya por entender que salvada dicha dificultad se prestarian mejor los pueblos a
 cooperar a la obra = Archivado el expediente por ser sin duda negativo el resul-
 tado de dichas gestiones la que informa teniendo en cuenta lo consignado tambien
 en el acuerdo de referencia se exce en el caso de proponer a V.E. desista de la prolonga-
 ción de la vía hasta Subijana y Cuartango al menos por ahora facultando a la
 Comisión provincial para que oyendo al Sr. Arquitecto y pueblos interesados,
 pueda resolver si hay terminos hábiles para acceder a lo que actualmente solici-
 ta el Ayuntamiento de Los Heuetos = E al es el parecer, V.E. sin embargo
 con su superior ilustración resolverá lo que crea más acertado = Vitoria 12 de
 Mayo de 1799 = Evaristo Foronda = Pedro L. de Sta. Maria = José C. Zubizarri

Peñacerrada
 educación de niños sordomudos

Púsose despues a discusión otro dictamen suscrito
 por la citada Comisión de Hacienda provincial en expediente promovido por
 el vecino de Peñacerrada D. Pedro Luso solicitando que la provincia se haga
 cargo de la crianza y educación de tres hijos suyos que tienen la desgracia de padecer
 sordo mudos. Liberalmente copiado dice el informe: = Excmos Senor = La
 Comisión de Hacienda provincial ha examinado nuevamente el expediente
 promovido por los expresados Srs. D. Pedro Luso y D^a Pilar Camires vecinos de
 Peñacerrada que acudieron a V.E. solicitando que tres hijos del mencionado ma-
 trimonio que padecen sordo mudos fueran enviados para su educación al
 Colegio de Deusto haciendose cargo la provincia del pago de los gastos que con
 tal motivo ocasionasen = Recordado por V.E. en 14 de Mayo próximo pasa-
 do que se practicase una información para acreditar el estado de fortuna de los
 peticionarios y de su familia, resulta de las diligencias que D. Pedro Luso y
 D^a Pilar Camires además de contar con algunos recursos viven en
 compañía del padre del primero D. Donato que es uno de los vecinos mejor
 acomodados de Peñacerrada apareciendo tambien que los hermanos de los expo-
 nentes tienen una posición muy desahogada = En su consecuencia la informante
 opina que siendo la familia de los recurrentes la obligada en primer termino
 a ayudarlos en su aflictiva situación no puede la provincia que tiene que atender
 con sus limitados recursos a múltiples obligaciones, acceder a la petición que
 motiva este informe = V.E. no obstante resolverá lo que considere más justo



= Victoria 13 de Mayo de 1909 = Ed.º Velasco = Justino Echigüela = Braulio Montijo =
 = El Sr. Saenz de Santa Maria combatiendo el informe manifestando que los recursos del
 solicitante no son bastantes para con ellos poder atender a la educación de sus tres hijos sordo-
 mudos y como se trataba de una desgracia excepcional que rarísima vez se dará en una
 familia en donde que la Diputación debía encargarse cuando menos de la educación de
 uno de esos tres niños por lo cual replicaba a la Corporación que no aprobando el informe
 de la Comisión de Hacienda provincial acordándose que la educación de uno de los tres hijos
 sordo-mudos del peticionario corriese a cargo de los fondos provinciales = El Sr. Echave
 Sustacha hizo suya la petición formulada por el Sr. Saenz de Santa Maria en atención
 a lo singular del caso y además porque del informe que se discutía, se deduciera que la posición
 del solicitante era buena en relación a la de los demás vecinos de Súa cerrada pero segun-
 ramente dada la pobreza de los habitantes de esta provincia no alcanzaba para atender
 a los cuidados y gastos que requiere la educación de los tres desgraciados niños; y opinaba
 que no podía desestimarse la pretensión sin que antes se justificara que la familia podía
 atender debidamente a dicha educación = En nombre de la Comisión de Hacienda
 provincial, les contestó el Sr. Echigüela que dicha Comisión no podía informar o pro-
 cosa y manifestaba que el cuando se incoó este expediente el año último creyó que tratán-
 dose de una desgracia tan excepcional, la Diputación debía atender al cuidado de los tres
 niños o, al menos, de alguno de ellos, pero de la información abierta para averiguar el
 estado de fortuna de la familia de los mismos resultaba que esta, compuesta de los pa-
 dres y del abuelo de dichos niños, era una de las más ricas, no del pueblo, sino de la comar-
 ca, y además otros individuos de la familia distribuidos por diferentes Ayuntamientos
 de la provincia por lo cual no se había podido aportar al expediente las necesarias certifi-
 caciones para acreditar su posición, la disputaban también buena estimando por lo
 tanto conforme se proponía en el informe que la familia podía y debía atender al cui-
 dado de los niños y mucho más teniendo en cuenta que seguramente había muchos
 casos análogos en cuanto a la magnitud de la desgracia, que no podrían ser atendidos
 por la Diputación = El Sr. Saenz de Santa Maria hizo constar que por las certifica-
 ciones unidas al expediente se acreditaba que el padre de los niños carecía de bienes de for-
 tuna y que la madre poseía alguna renta de su hijo pero no se les debía considerar de
 suficiente posición a los efectos a que el expediente se refería desde el momento que tenían
 que trabajar para satisfacer sus necesidades; que un hijo de los niños tenía bienes
 pero no estaba obligado a atender a aquellos; y que el abuelo de los mismos pagaba una
 contribución anual de 97 pts. que, a su juicio, no acusaba bastante riqueza para la
 educación de los niños; y en todo caso se podía estimar que el abuelo y aun el hijo podían aten-
 der a alguno de los niños pero no a los tres debiéndose encargar la Diputación de
 uno de ellos = El Sr. Echave Sustacha dijo que había sido excesivamente amplia
 la información abierta para justificar el estado de fortuna de la familia del solici-

tante debiéndose haber limitado solamente al referente a los individuos de ella obligados
 legalmente al socorro de los niños de referencia; y que la Diputación debía determinar en
 primer lugar si, por la anomalía del caso, eran los niños dignos de la protección so-
 licitada y después si había bienes en la familia suficientes a prestarla o debía enca-
 rgarse de ella la Diputación — El Sr. Elgueta expresó que hubiera la Comisión
 deseado complacer a los Srs. Lucas de Santa María y Echave-Lustua pero
 con gran sentimiento por su parte, no había podido hacerlo, porque era muy poca
 la situación de otros muchos desgraciados de la provincia, como los pobres huérfanos
 y sin embargo no podía por falta de recursos, atender la Diputación no a la educación
 de ellos que ni significaba a su crianza y por entender también que la familia que en
 esta provincia paga 97 pbs. de contribución tenía suficientes medios pecuniarios para
 educar a sus hijos sordomudos — El Sr. Manjé, también de la Comisión infor-
 mante, hizo presente su sentimiento por no poder acceder a lo solicitado en este ca-
 piente como tampoco han podido ser atendidas otras peticiones de idéntica natu-
 raleza, entre otras una del Ayuntamiento de Valdegovia por la escasez de medios
 de la Diputación — El Sr. Lucas de Santa María intervino nuevamente
 insistiendo en sus anteriores manifestaciones y reiterando la súplica de que la Dipu-
 tación se encargase de la educación de uno de los tres niños entendiendo desde luego que
 la educación no había de ser esmerada sino la indispensable para que aunque sea
 defectuosamente, pudiera entenderse con sus semejantes — El Sr. Echave-Lustua
 contestando a lo alegado por el Sr. Manjé dijo que nada suponía que se hubiese
 negado otra petición para que ahora la Diputación entendiese que debía estimar
 la súplica; y que si hubiera otras peticiones análogas, deberían resolverse favorable-
 mente a medida que se presentaran pues entendía que las obligaciones de benefi-
 cencia eran sagradas y la provincia debía atenderlas todas aunque para ello hu-
 biere que aumentar en algo la tributación — El Sr. Guirao mostró su confor-
 midad con el informe porque como se desprendía del expediente, no se trataba
 de una familia pobre máxime teniendo en cuenta que los niños con sus padres
 y abuelo vivían constituyendo un solo hogar y porque aun cuando era muy
 grande incontestablemente la desgracia cuyo auxilio se pretendía, había otras me-
 yores como la de muchos pobres que, por la insuficiencia de los recursos provin-
 ciales, quedaban desatendidos — Otra vez usó de la palabra el Sr. Elgueta y
 después de hacer constar su verdadero sentimiento por no poder acceder a la peti-
 ción del solicitante, insistió en que del expediente se deducía que era la de aquel
 la familia mejor acomodada de la comarca y en que no tenía la Diputación
 recursos para acudir al remedio de la desgracia aludida y el acceder ahora, ser-
 viría de precedente para otras peticiones que con mayor necesidad inme-
 diatamente vendrían — Considerándolo insuficientemente discutido, la pre-

Reti...

 Orsilo
 Reforma de
 del Regl



Retirado

Asilo

Reforma del artículo 1.^o
del Reglamento

Se dio curso a votación el informe siendo aprobado por ocho votos de los Srs. Guirra, Manjón, Lulucha, Foronda, Jofa, Aguilera, Ruiz de Zarate y Presidente contra tres de los Srs. Coscans, Lains de Santa Maria y Echave-Sustache.

La misma Comisión de Hacienda provincial recibió para mayor estudio el informe que había emitido en la comunicación de la Junta del Asilo solicitando quedasen en beneficio de aquel establecimiento para atender a sus múltiples servicios las cantidades que anualmente las librerías de la Caja de Ahorros pertenecientes a capitales reconocidos que hasta la fecha y por acuerdo de la Diputación ingresaban en Tesorería de provincia.

Leído el informe emitido por la repetida Comisión de Hacienda provincial en la sesión de la Comisión provincial rogando se determinase el tiempo de residencia que habrán de llevar en Álava los naturales de otras provincias para que puedan acogerse al Asilo de Santa Maria de las Nieves; S. E. vino en prestatle su aprobación adicionándole con diferentes aclaraciones a consecuencia de las cuales se acordó que el artículo 1.^o del Reglamento de dicho Asilo quede redactado en los siguientes términos: — Artículo 1.^o — El fin primordial del Asilo provincial de Santa Maria de las Nieves no es otro que el de proporcionar albergue y alimentación a los ancianos desamparados y físicamente impedidos y refugio, sustento, instrucción y educación a los niños (expósitos o huérfanos) todos los cuales encontrarán además asistencia en sus enfermedades y los cuidados y solicitud necesarios según su situación — Podrán ingresar en este Asilo: — 1.^o Los nacidos en Álava de padres alaveses, o de personas que no habiendo nacido en la provincia hubieren residido en ella durante diez años consecutivos y los nacidos fuera de la provincia de padres alaveses con habitual residencia en Álava siempre que al solicitar su admisión en el establecimiento estuviere ya vecindados en ella — 2.^o Los que hallándose en los casos señalados en el número anterior residieren en otras provincias mientras su ausencia de la de Álava no excediere de diez años consecutivos — 3.^o Los nacidos en Álava que no estuviere en los casos anteriores y los naturales de otras provincias que hubieren ganado vecindad declarada de oficio por la residencia continuada en un municipio alavés durante el tiempo fijado en la Ley — Para la admisión en el Asilo serán preferidos los que se encuentren en el caso 1.^o entendiéndose esta preferencia para solo en relación con aquellos comprendidos en los otros casos cuyos expedientes de ingreso se registrasen en el mismo día en el registro general de entrada de esta Diputación — El informe dice lo siguiente: — «Excmo. Señor — La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo de la moción presentada a S. E. por la Comisión provincial en comisión a que para evitar abusos que podrían presentarse se aclarase el artículo 1.^o del Reglamento del Asilo de Santa Maria de las Nieves en el sentido de señalar el tiempo de residencia en la provincia que deberán llevar los vecindados en ella que no sean alaveses por nacimiento para tener derecho a ser acogidos en aquel establecimiento — Desde luego es plausible por lo previsto a la idea que a la Comi-

sión provincial ha sugerido la moción indicada pero los deberes de reciprocidad si que son
 tanto obligados con las demás provincias a aconsejar a la informante el propondrá t.º
 que no se haga innovación alguna en el artículo citado pues si por vía de todo
 puesto en el artículo 1º del Reglamento general de Beneficencia de 14 de Mayo de
 1892 todo alavez de nacimiento que se halle a vecindad en otra provincia tiene dere-
 cho a ingresar en las casas de Misericordia que esta tenga establecidas es de justicia
 que el mismo criterio se siga aquí con los que no siendo naturales de Alava estén
 a vecindad en la provincia = Por lo expuesto la informante opina que debe
 V.º ratificar lo que se dispone en el artículo 1º del Reglamento del Asilo esto es, que
 tienen derecho a ingresar en el panto los naturales como los vecinos de la provin-
 cia haciendo la limitación para los segundos de que la vecindad del solicitante
 habrá de haber sido declarada de oficio por el Ayuntamiento en que residan =
 V.º sin embargo resolverá lo más acertado = Victoria 12 de Mayo de 1909 = Ed.º
 Vasco = Justino Miguélaa = Braulio Montejo =

Contrasta
 regulación de pastos

Hizo nuyos la Corporación dos dictámenes de la Comisión de
 Montes y Caminos encauados en los expedientes que a continuación se consi-
 gan = El 1º en la alzada de D. Camilo S. de Graci y otros vecinos de con-
 trasta contra acuerdo de la Comisión provincial confirmando otro del Ayunta-
 miento de aquella villa por el que se dictaron varias reglas para la pasturación
 del ganado en el término municipal. El informe dice así: = El Excmo. Señor
 La Comisión de Montes y Caminos ha examinado con el debimiento
 debido el recurso de alzada promovido por D. Camilo S. de Graci y
 otros cuatro vecinos de Contrasta contra acuerdo de la Comisión provin-
 cial de 20 de febrero de 1908 por el que desestimando la pretensión de los re-
 currentes, se confirmó el adoptado por el Ayuntamiento de aquella villa
 dividiendo los pastos comunales para que solo en una parte de ellos y en los
 términos que se señala pueda pasturar el ganado lanar reservando otros
 para el vacuno y caballar al que se deje en libertad de pastar por todo el
 monte y disponiendo las épocas y horas de veda y las penas en que los in-
 fractores del acuerdo incurrieran = Del examen del expediente al que se con-
 trae la alzada resulta que las causas que movieron al Ayuntamiento a
 adoptar el acuerdo recurrido, son justificadas y que con aquel solo se pre-
 tende que el disfrute de los bienes comunales sea repartido con la mayor igual-
 dad entre el vecindario = En consideración a lo expuesto y teniendo en cuenta la
 informante que en la alzada no se consigna ningún nuevo fundamento
 que destruya los que sirvieron de base a la Comisión provincial para adoptar el
 acuerdo objeto del recurso = La informante es de parecer que procede desestimar
 la alzada confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido = V.º sin embargo

Letona y
 construcción
 confesión en

Nonbrar
 Vocal de la ju



Litona y Apodaca
construcción de muro de
contención en Zarauza

resolverá lo más acertado = Victoria 12 de Mayo de 1909 = Evaristo Foronda = Manuel de Gorantós = José C. Zubueña //

Y el 2º en la producida por los vecindarios de Litona y Apodaca también contra acuerdo de la Comisión provincial que les negó autorización para construir un muro en el río Zarauza. El informe es del contenido siguiente: — «Ejército Señor = La Comisión de Montes y Caminos a la que V.E. se ha servido pasar para informe el recurso de alzada que interponen los vecindarios de Litona y Apodaca contra un acuerdo de la Comisión provincial de 31 de Julio último por el que se desestimó su pretensión de autorización para construir un muro que contenga la salida de las aguas del pazo llamado Zarauza, ha examinado todos los antecedentes y aunque desde luego entiende que el acuerdo de dicha Comisión declarándose incompetente para entender en el asunto debe ser confirmado por ajustarse a los preceptos de la vigente Ley de aguas, es de opinión que deberá verse la forma de que los pueblos interesados llegasen a una solución amistosa y después de ello podrían acudir unidos a la autoridad competente solicitando se les permitiese la ejecución de las obras que fuera preciso ejecutar para evitar los perjuicios que las avenidas de las aguas del mencionado pazo causan. = Este fin la Comisión que suscribe propone a V.E. vuelva el asunto a la provincial para que convocando a una comparecencia a las representaciones de los pueblos interesados se procure llegar a una resolución de concordia con el fin expresado anteriormente = Tal es su opinión V.E. no obstante resolverá lo más acertado = Victoria 12 de Mayo de 1909 = Evaristo Foronda = Manuel de Gorantós = José C. Zubueña //

Nombramiento de
Vocal de la Junta de Estadística

Terminado el despacho ordinario, el Sr. Presidente manifestó que iba a procederse al nombramiento de Vocal de la Junta de Estadística por el Distrito de Laguardia vacante por haber pasado a la Comisión provincial el Sr. Echave-Lustache que antes formaba parte de aquella = El Sr. Miguelena indicó que supuesto que en ninguna parte se consignaba la incompatibilidad legal de los cargos de Vocal de la Junta de Estadística y de la Comisión provincial, debía continuar en la Junta provincial de Estadística el Sr. Echave-Lustache, que por haber pertenecido a ella durante los dos últimos años conocía perfectamente los asuntos que a la misma competen y más aun los que tenían en tramitación los cuales otro Sr. Diputado tendría que emprender por su detenido examen = A las pocas manifestaciones hizo el Sr. Zubueña = El Sr. Guinea hizo presente que aun cuando no había ninguna disposición que expresamente consignase la incompatibilidad entre ambos cargos, como tales habían sido siempre considerados como podía comprobarse con los actas de la Diputación donde se veía que todo Vocal de la Junta provincial de Estadística renunciaba dicho cargo cuando le correspondía formar parte de la Comisión provincial = El Sr. Echave-Lustache intervinó para manifestar que dado el trabajo que producía la Junta provincial de Estadística no era apreciable un Vocal de ella; agregando que

